



Provincia del Chaco – Contaduría General de la Provincia

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:

CONTADURIA GENERAL PROVINCIA CHACO

VISTO: Los artículos 107° y 108° de la Ley N° 1092-A - (antes Ley 4787) -“De Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial”- ; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 107° de la Ley N° 1092-A (antes Ley 4787) establece que el Poder Ejecutivo podrá disponer de fondos que pertenezcan a Recursos con afectación específica para efectuar pagos distintos a los que dichos fondos están destinados;

Que la utilización que se dispone por la norma legal citada en el Considerando anterior, no implicará cambios en el destino o la aplicación final de los fondos autorizados;

Que asimismo el artículo 108° de la misma Ley, dispone que el Poder Ejecutivo podrá autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales, para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del Gobierno Nacional;

Que la operatoria prevista está establecida en los casos en que se produzcan demoras en la recepción de tales fondos;

Que a los fines establecidos para la presente operatoria, es necesario fijar los procedimientos para la registración que corresponda a los registros financieros y presupuestarios;

Por ello;

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º: Los movimientos de fondos que signifiquen préstamos o utilización transitoria de fondos entre cuentas de recursos, tanto de carácter específico o rentas generales, deberán encontrarse autorizados por el Poder Ejecutivo, tal cual lo establecen los artículos 107º y 108º de la Ley N° 1092-A (antes Ley 4787) -"De Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial"-.

Artículo 2º: Fíjese el procedimiento para la operatoria prevista en los artículos 107º y 108º de la Ley N° 1092 A (antes Ley 4787) -"De Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial"-, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I a la presente.

Artículo 3º: Déjese sin efecto la Resolución de la Contaduría General de la Provincia N° 303/10 y sus modificaciones,.

Artículo 4º: Comuníquese, regístrese y archívese.

ANEXO I

UTILIZACION TRANSITORIA DE FONDOS

En el caso que temporalmente se requiera la utilización de fondos entre recursos, el procedimiento se establece de acuerdo a los siguientes puntos:

1. Se generará en la cuenta del Recurso Emisor un anticipo en concepto de “Utilización Transitoria de Fondos” (Código 214 o el que oportunamente lo identifique), en el cual se ingresará como beneficiario a la jurisdicción receptora; y egresarán los fondos para alimentar al Recurso Receptor;
2. Se describirá en las Observaciones el destino del Recurso Receptor al que se aplica, y el instrumento por el cual se autoriza dicho anticipo.
3. Una vez cancelado este anticipo mediante pago electrónico y verificado que efectivamente haya ingresado en la cuenta bancaria del Recurso Receptor, con el comprobante de anticipo y la verificación anterior se procederá a registrar el formulario de ingreso en el Recurso Receptor.
4. Ingresados los fondos al Recurso Receptor, se cursará la comunicación pertinente a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a los efectos de la adición y adecuación de los créditos presupuestarios, adjuntando el instrumento por el cual se autoriza dicho anticipo y el comprobante del anticipo generado.
5. Al momento que el Recurso Receptor, dentro del mismo Ejercicio Económico, reciba sus propios fondos deberá realizarse un MIE de ingreso en concepto de “Utilización Transitoria de Fondos” (Código 242 o el que oportunamente lo identifique) para reflejar el ingreso financiero y un Pago extrapresupuestario en concepto de “Utilización Transitoria de Fondos” (Código 306 o el que oportunamente lo identifique) para egresar los fondos de la cuenta y transferir a la cuenta del Recurso Emisor.
6. La devolución al Recurso Emisor se registrará mediante devolución en el módulo de Anticipos, registrándose de esta manera el ingreso de los fondos prestados y saldando el anticipo generado en el punto 1.
7. En el caso que los fondos ingresados del Recurso Receptor sean menores al monto que se tenga que devolver, se realizará una devolución parcial del anticipo.
8. En el caso de que los fondos ingresados del Recurso Receptor sean mayores al monto que se tengan que reponer, la diferencia se ingresará como recurso.

9. Los préstamos entre cuentas de Recursos que al fin del ejercicio financiero no hayan sido repuestos totalmente, ingresarán a registros presupuestarios:
- a- El Recurso Emisor emitirá una OP de regularización por el saldo “no repuesto” imputada a la partida “Aplicaciones Financieras” Incremento de cuentas a cobrar, partida 662 - Incremento de otras cuentas a cobrar a corto plazo,
 - b- Al momento que el Recurso Receptor reciba sus propios fondos en ejercicio diferente al que se generó el anticipo, deberá realizarse un MIE de ingreso en concepto de “Utilización Transitoria de Fondos” (Código 242 o el que oportunamente lo identifique) para reflejar el ingreso financiero y un Pago extrapresupuestario en concepto de “Utilización Transitoria de Fondos” (Código 306 o el que oportunamente lo identifique) para egresar los fondos de la cuenta y transferir a la cuenta del Recurso Emisor.
 - c- Al momento de recibir la devolución de los fondos anticipados, el Recurso Emisor deberá ingresarlo en la Fuente Financiera Disminución de Cuentas a cobrar, recurso 31522 – De otras cuentas a cobrar a corto plazo.
10. En los casos que exista certeza de que los fondos anticipados ingresarán en el ejercicio siguiente, el anticipo deberá migrarse. En este caso, cuando se reciban los fondos en el Recurso Receptor se procederá de igual forma que cuando se reciben los fondos dentro del ejercicio y el Recurso Emisor realizará la devolución del anticipo, según procedimiento del punto N°5.
11. Cualquiera sea el momento en que se efectúe la devolución de fondos, deberá remitirse a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, comprobantes de dicha devolución.